



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 211-2012-MPP

San Pedro de Lloc, 09 de abril del 2012.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO;

VISTO:

El expediente N° 2967 de fecha 16 de marzo del 2012, el Informe N° 074-2012-UR-MPP, el Informe N° 147-2012-MPP/ASE.LEG, el Informe N° 077-2012-UR-MPP, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades, son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante expediente de vistos, la Sra. Mercedes Elisa Guzmán Palma representante del Contribuyente Iglesia Wesleyana Peregrina de San Pedro de Lloc, solicita la Regularización de Deuda Tributaria, alegando haberse acogido al Programa de Beneficios Tributarios de Deuda 2010; asimismo manifiesta haber cancelado con Recibo de Ingreso N° 15501, por el monto de S/. 516.70, con fecha 30 de junio del 2010, con una exoneración de S/. 172.44 de los años 2004 hasta el 2010, por beneficio tributario, sin haberse descargado en el sistema de sus cuentas corrientes.

Que, mediante Informe N° 074-2012-UR-MPP de la Unidad de Rentas, se precisa se proyecte la Resolución de Alcaldía del Beneficio Tributario y que se descargue dicho beneficio de su cuenta corriente.

La Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 precisa: Artículo 40°: Ordenanzas, (...) Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley. Las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la Ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje. Artículo 69°: Rentas Municipales: Son rentas municipales; a) Los tributos creados por ley a su favor, b) Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios.

Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal – Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Artículo 60° Conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195° y por el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley.

En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales.

- La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.
- Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal.

La Ordenanza Municipal N° 009-2010-MPP que aprueba el Programa de Beneficios Tributarios 2010, en su artículo 3° establece los beneficios tributarios aplicables a los contribuyentes que se acojan al Programa de Beneficios Tributarios.

Que, mediante Informe N° 147-2012-MPP/ASE.LEG de fecha 20 de marzo del 2012, la Subgerencia de Asesoría Legal, opina que se emita la Resolución de Alcaldía sobre amnistía tributaria a favor del contribuyente en mención.

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 009-2010-MPP.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER EL BENEFICIO TRIBUTARIO a favor del Contribuyente Iglesia Wesleyana Peregrina con Cod. 0818 a través de su representante Sra. Mercedes Elisa Guzmán Palma, con DNI N° 08515916, por el monto de **S/. 172.44** (Ciento Setenta y Dos con 44/100 Nuevos Soles), periodo 2004-2010, correspondiente al inmueble sito en Jr. Junín N° 357 del distrito de San Pedro de Lloc,

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR A LA UNIDAD DE RENTAS LA REGULARIZACIÓN de la correspondiente cuenta corriente del contribuyente en acotación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C
Alcaldía
Sec. General
Gerencia Municipal
Rentas
Interesado
Archivo